

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 4 DE OCTUBRE DE 1952 NUMERO 11.898

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 848 de 16 de Septiembre de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 85 de 25 de Septiembre de 1952, por la cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 759 de 22 de Agosto de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 418 de 9 de Agosto de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 266 y 267 de 19 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacunaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 848
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos y se determina la manera de satisfacer los sueldos correspondientes a los cargos que se eliminan.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por haber sido eliminados del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos:

Consejo de Economía

Carlos Isaza, Secretario General.

Administración General de Aduanas

Carlos Armando Rueda, Inspector de Gasolina.
Luis Salgado, Inspector de Gasolina.

Almacén Oficial de Dpto. de Panamá

Martín Guerra, Oficial de 2ª categoría.

Almacén Oficial de Dpto. de Colón

Leticia Justiniani, Oficial de 2ª categoría.
Regina Ibáñez, Oficial de 2ª categoría.

Administración G'ral. de Rentas Internas

Julio César Lowe, Oficial de 2ª categoría en la Planta Oficial de Alcoholes.

Muelle de Chitré

Antonio Centella, Un Guardián.

Artículo 2º La declaración de insubsistencia contenida en el Artículo anterior, tendrá efecto desde el día 16 del corriente mes de Septiembre.

Artículo 3º El pago de los sueldos correspondientes a los empleados declarados insubsistentes en este Decreto, por los días trabajados durante la primera quincena del mes en curso, se efectuará mediante presentación de una cuenta por el interesado, a cargo del Tesoro Nacional, la cual,

una vez obtenido el visto bueno del Jefe respectivo, será imputada a la Partida de Imprevistos del Presupuesto de Gastos, previa aprobación del Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 85.—Panamá, 25 de Septiembre de 1952.

El señor Max Delvalle en su carácter de Presidente de Azucarera Nacional, S. A., ha solicitado, en su memorial de 21 de Agosto ppdo. que se le conceda exoneración del impuesto de importación y derechos consulares por la introducción al país de nueve bultos conteniendo partes para tractores, automóviles, etc., destinados al Ingenio Santa Rosa, cuyo embarque llegó al Puerto de Cristóbal (Zona del Canal) procedente de Los Angeles, Estados Unidos de América, en el vapor Santa Adela, y amparado por la factura N° 49173, debidamente firmada por las autoridades competente.

La petición explicada quiere apoyarse en el Contrato N° 316 de 28 de Septiembre de 1951 celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía de conformidad con el Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente: "a) Exención de todo impuesto, contribución, derechos o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo, aparatos, mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la compañía, ya estén destinados esos artículos a la industria principal de azúcar, o a las accesorias de alcoholes y melazas, o a cualquiera ind-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Bellemo de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Bellemo
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

le de actividades relacionadas con tales industrias, como la siembra y cosecha de caña de azúcar. Con respecto al término "combustible", queda, sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol".

Como quiera que además de la Cia. Azucarera Nacional, S. A., son varias otras las Empresas que se han dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro en solicitud de exoneraciones como la explicada, es decir, para introducir al país, libres de derecho, vehículos y partes de vehículos, es conveniente decidir no sólo para el caso explicado, sino para los similares a él, el problema planteado.

La cláusula transcrita no contiene ninguna mención especial de los vehículos, sino que exonera de derechos de importación las máquinas, equipos, aparatos mecánicos en general, repuestos, combustibles (excepto la gasolina y el alcohol), y demás efectos que se importan para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Compañía.

El destino de los artículos mencionados comprende la industria principal del azúcar, las accesorias de alcoholes y melazas, y cualquiera de las actividades relacionadas con ellas como la siembra y cosecha de caña de azúcar.

Como se ve, para nada se refiere la exoneración al transporte.

De ello se deduce que, respecto a los vehículos que use una Empresa amparada por un contrato celebrado con sujeción al Decreto Ley N° 12 de 1950, únicamente pueden quedar comprendidos en las exenciones cuando forman parte del equipo inherente a la operación misma de la actividad económica definida en el contrato.

En cuanto a los vehículos de transporte en general, sea de carga o pasajeros, no pueden considerarse incluidos en las exenciones autorizadas por dicho Decreto-Ley, porque la actividad económica de transporte no está comprendida entre las que pueden beneficiarse de él.

En efecto, dicho Decreto-Ley al enumerar las actividades que conviene fomentar no tuvo en cuenta la de transporte que sería la beneficiada por la exoneración de que se trata.

La circunstancia de que las materias primas tengan que ser transportadas a la fábrica y que los productos manufacturados tengan que ser trasladados desde la fábrica al lugar de destino, no implica que los vehículos usados para esos transportes sean parte del equipo integrante de la manufactura que tiene lugar dentro de la fá-

brica misma la cual es la única a que el contrato puede referirse.

Es claro que las consideraciones anteriores se refieren a los casos que no existe una exoneración específica a favor de los vehículos de que se trata.

El Consejo de Economía Nacional se ha hecho eco de esa interpretación con motivo de varios proyectos de contrato que se le cometieron, como puede verse en el oficio número 56 remitido al Ministro de Hacienda y Tesoro el día 3 del corriente mes.

El texto de dicho oficio es el siguiente:

"Su comunicación N° 1610 de 25 de Agosto último, dirigida a los miembros del Consejo de Economía Nacional, por medio de la cual solicitó el concepto de este Consejo "sobre los casos en que no habiendo estipulación expresa en los contratos, pueden considerarse amparados por las exenciones que esos contratos concedan, los vehículos que tales empresas importen", fué recibida y considerada por este Consejo en su sesión celebrada ayer dos de los corrientes, y se acordó evacuar dicha consulta en los siguientes términos:

Ya el punto había sido ampliamente considerado cuando este Consejo estudió la solicitud presentada por el señor Guillermo Elías Quijano para obtener la celebración de un contrato de acuerdo con el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950. En ese caso, en la nota N° 53 de 16 de Agosto se incluyeron los siguientes párrafos que resuelve, en forma precisa, el objeto de la consulta hecha por usted:

En relación con este asunto, se suscitó en el seno del Consejo de Economía Nacional la cuestión de si en las exenciones que se conceden a una empresa de acuerdo con el Decreto-Ley N° 12 de 1950, debe incluirse la relativa a los impuestos y derechos de importación de llanta y camiones. El señor Quijano manifestó que en el Contrato celebrado entre la Nación y "Productos de Arcilla, S. A. se había incluido tal exención y que él deseaba que se le otorgara el mismo privilegio. Sin embargo, parece ser que en el dicho contrato con "Productos de Arcilla, S. A." no se incluyó ninguna estipulación expresa al respecto y que lo manifestado por el señor Quijano fué sólo una cuestión de interpretación.

Conviene a este respecto precisar, a fin de que sirva como base de interpretación de los conceptos emitidos y que emita este Consejo de acuerdo con el citado Decreto-Ley, que los vehículos que use una empresa amparada por un contrato celebrado al amparo de dicho Decreto-Ley, sólo pueden quedar comprendidos en las exenciones cuando formen parte del equipo inherente a la operación misma de la actividad económica definida en el contrato. Pero vehículos de transporte general sea de carga o pasajeros, no pueden considerarse incluidos en las exenciones autorizadas por el Decreto-Ley N° 12 de 1950, porque la actividad económica de transporte no está comprendida entre las que pueden ampararse con él.

La circunstancia de que las materias primas tengan que ser transportadas a la fábrica y de que los productos manufacturados tengan que ser transportados de la fábrica al lugar de destino, no implica que los vehículos usados para esos

transportes sean parte del equipo inherente a la actividad manufacturera que se opera dentro de la fábrica misma, actividad ésta que es la única a que el contrato puede referirse.

Un ejemplo claro que ilustra es el siguiente en el caso de una empresa agrícola, el tractor que tira el arado es un vehículo inherente a la actividad agrícola misma; pero el camión que lleva el producto al mercado no lo es, porque ese transporte no es en una actividad agrícola".

Por lo tanto,

RESUELVE:

En los contratos que no contengan una cláusula específica de exoneración de derechos de importación para los vehículos de transporte, o partes de los mismos, únicamente se estimarán comprendidos en la exoneración relativa a maquinaria, equipos, y aparatos en general destinados a una industria aquellos vehículos o sus respuestos que formen parte del equipo inherente a la operación misma de la actividad económica definida en el contrato, pero no los vehículos de transporte general, ya sea de carga o pasajeros, ni los repuestos de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 759

(DE 20 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se nombra Directores Especiales y Director con grado a su cargo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase Directores Especiales en propiedad, a las siguientes personas:

Nicomedes Aizpurua, Director Especial en la Escuela de Santa Marta, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Pablo Ortiz quien pasó a otra posición.

Elodia P. de Valdelamar, Directora Especial en la Escuela de Yaviza, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Práxedes Castillo quien pasó a otra escuela.

Eliás Morales H., Director Especial en la Escuela de Alcañedíaz, Provincia Escolar de Panamá.

Antonio González, Director Especial en la Escuela Liberato Trujillo, Provincia Escolar de Los Santos.

Artículo segundo.—Nómbrase al señor Fernando José Arenas, Director con grado a su cargo, en la Escuela de La Colorada, Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 418.—Panamá, 9 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º—Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde al Ministerio de Educación nombrar uno de los cinco (5) miembros de la Junta Municipal de Educación;

2º—Que según lo establecido en el artículo décimo tercero del Resuelto N° 319 del 7 de Julio de 1952, el Ministerio de Educación debe designar su representante ante la Junta Municipal de Educación una vez conocido el resultado de las elecciones de los representantes de los Clubes de Padres de Familia y de los Maestros;

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase representantes del Ministerio de Educación en la Provincia Escolar de Veraguas, así:

Municipio de Santiago

Principal: Jaime Riera Pinilla.

1er. Suplente: Abel Cornejo.

2do. Suplente: Colón Spigel.

Municipio de Atalaya

Principal: Emilia vda. de García.

1er. Suplente: Natividad Flores.

2do. Suplente: Andrés Herrera.

Municipio de Colobre

Principal: Carlos E. Vallester.

1er. Suplente: Santiago Vásquez.

2do. Suplente: José Dolores Dutary.

Municipio de Cañazas

Principal: Erasmo Méndez Mérida.

1er. Suplente: Reinaldo Méndez Mérida.

2do. Suplente: Fermín Luque.

Municipio de La Mesa

Principal: Aquilino Canto.

1er. Suplente: Emilio Tristán.

2do. Suplente: Vicente Terreros.

Municipio de Las Palmas

Principal: Rubén Sanjur.

1er. Suplente: Alberto Abrego.

2do. Suplente: Genarína de Gordillo.

Municipio de Montijo

Principal: Otilia Adames.

1er. Suplente: Adolfo Alvaro.

2do. Suplente: Joaquín Alvarez.

Distrito de Río de Jesús

Principal: Armando Cruz Vergara.

1er. Suplente: José Escartín.

2do. Suplente: Teresa Pinilla.

Municipio de San Francisco

Principal: Sebastián González.
1er. Suplente: Eno de Gracia.
2do. Suplente: Ernesto Valdés.

Municipio de Santa Fé

Principal: José María Palma.
1er. Suplente: Joaquín García.
2do. Suplente: Leticia Camarano.

Municipio de Soná

Principal: Stela M. de Fonseca.
1er. Suplente: Carlos Martinelli.
2do. Suplente: Santiago Aguila.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 266.—Panamá, Marzo 19 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un mes de vacaciones a la señora Lidya Hernández, Enfermera de Salud Pública, a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 267.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Luis C. Molina, peón en la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor José Esio Franceschi Rivera, el Establecimiento Comercial denominado "Bazar Cashmir" que funciona en la Avenida Central N° 153 de esta ciudad, todo lo cual consta en la Escritura Pública número dos mil treinta (2030) de 25 de Septiembre de 1952, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Ali Akbar Harcial Bens.

L. 29,859
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el veintiséis de septiembre próxima pasado, en el juicio ejecutivo hipotecario que Constancia María Arrieta adelanta contra Vicente Donadio Demare, se ha señalado el día veintiocho de los corrientes, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta de la siguiente finca:

"Finca número 15411 inscrita al folio 450 del tomo 397 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de dos pisos, de mosaicos en la parte baja y de madera en la parte alta, con techo de hierro acanalado, situada en Las Sabanas de esta ciudad. Límites del terreno: Norte, terreno de Barrington Raines; Sur, resto libre de la finca número 6781; Este, Callejón de Sereidumbre de Peter McKellac; y por el Oeste, terreno de J. L. Goldson. Medidas del terreno. Norte, 16 metros 50 centímetros; Sur, 16 metros 50 centímetros; Este, 17 metros 50 centímetros; y por el Oeste, 16 metros 50 centímetros. Superficie: 288 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados. Medidas de la casa: 16 metros 35 centímetros de Norte a Sur, por 12 metros 30 centímetros de Este a Oeste, ocupando una Superficie de 182 metros cuadrados con 6080 centímetros cuadrados. La casa tiene instalados servicios sanitarios modernos y los materiales usados en su construcción son todos nuevos y de primera calidad. Dicha casa linda por todos sus lados con terreno vacante del lote de terreno sobre el cual está edificada.

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00) por la que fue propuesta la demanda, y de acuerdo con el contrato de hipoteca.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Alguacil Ejecutor,

Rodr Gmo. López G.

L. 31,045
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Elodia Garcés viuda de Delgado se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1881.—David, septiembre diez de mil novecientos cincuentidos.

Vistos:

Como esos documentos cumplen las exigencias de la

Ley para estos casos, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión testamentaria de Elodia Garcés Segura viuda de Delgado desde el 26 de febrero de 1947 cuando tuvo lugar la defunción;

Que son sus herederos testamentarios Isidoro Delgado Garcés, Rubén Darío Delgado, César Augusto, Telma y Emma Angélica Delgado; y,

Que es albacea testamentario Isidoro Delgado Garcés. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, septiembre 11 de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 23.178

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, **HACE SABER:**

Que el señor Andrés Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulao 34-7109, ha solicitado de este despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Macanito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pacrí, de una extensión superficial de treinta y tres (33) hectáreas con trescientos cincuenta (350) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio Barrios; Sur, terreno de Benjamin Soriano; Este, terreno de Emilio Córdoba y Quebrada Los Indios, y Oeste, camino de Paritilla a San Antonio.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pacrí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 19 de Septiembre de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 18.659

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, **HACE SABER:**

Que el Ldo. Jacinto López y León, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Pablo Velásquez Juárez, varón, mayor de edad, divorciado, agricultor, panameño, natural de este Distrito y vecino del de Tonosí, cedulao N° 34-82, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de los terrenos denominados "El Derrumbe" y "Campo de Aviación", ubicados en jurisdicción del Distrito de Tonosí y que se describen así: El Primero: de una extensión superficial de ciento cuarenta y una (141) hectáreas con cuatro mil trescientos setenta y seis (4376) metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Los Chiqueros y Lavadero Colorado y tierras nacionales; Sur, tierras nacionales y barrancos del Río Marroquín; Este, tierras nacionales, y Oeste, barrancos del Río Marroquín y tierras nacionales. El Segundo: de cuarenta (40) hectáreas con seis mil cuatrocientos (6400) metros cuadrados de su-

perficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, quebrada La Pintada; Este, tierras nacionales y camino real de Llano de Piedra a Tonosí, y Oeste, camino de Los Aromos a Llano de Piedra.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 28 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 18.668

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que en memoria de fecha 4 de Septiembre del año en curso, ha solicitado el señor Abraham Ali, natural de Palestina, comerciante, casado con Panameña y vecino de El Valle de Antón, con cédula de identidad personal N° 8-1963; a este Despacho se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, con una capacidad superficial de mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (1534 m.c. 14 d.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Vieja que conduce a la carretera central al Valle; Sur, terrenos de Julio Coronado; Este, predio de Julio Coronado y Oeste, terrenos de Margarita Hidalgo.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Antón, por el término que la ley señala, para que haga valer sus derechos en tiempo oportuno, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras de Coclé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 19.416

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Jaén Arosemena, abogado, con oficina judicial en la Avenida "Juan Demóstenes Arosemena" en Penonomé, en ejercicio del poder otorgado por Gil y Ricaurte González, solicita para sus representados a esta Gobernación, se les adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno que vienen ocupando desde hace muchos años, ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, denominado "La Colorada", alimderada así: Norte, Camino real a Aguadulce; Sur, predio de Pablo Torres; Este, propiedad de Sacramento Omega y Oeste, propiedad de Pablo Torres, con una capacidad superficial de veintiocho hectáreas, nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados (28 Hts. 9360 M.2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en el Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, así como una copia se le da a parte interesada, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.

L. 19.483
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Ortiz, panameño, casado, comerciante, natural y vecino de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 65-70, solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Natá, de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados (35 Hts. 800 M.2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a San Cristóbal; Sur, camino real al Cortezo; Este, camino real de San Cristóbal al camino de Cortezo-Natá y Oeste, predio de Digno González.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en el Despacho de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado el veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.

L. 19.486
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eliseo Camargo vecino de esta ciudad se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, como de ocho años de edad marcado a fuego en la pulpa trasera izquierda con el siguiente ferrete: (V-). Dicho semoviente fue denunciado por el señor José de la Cruz Valderrama vecino del Valle de Guzmán como bien vacante el día ocho del presente mes, por encontrarse vagando por los llanos del Valle de Guzmán desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno: Que en atención a lo preceptuado en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los sitios más concurridos de la población por el término de treinta días y una copia del mismo se le remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas; Que todo aquel que se crea ser dueño del referido bien haga valer sus derechos en tiempo oportuno y vencido el término legal sin haberse presentado reclamo de ninguna especie, se procederá a su remate en almoneda pública en la Tesorería Municipal del Distrito en acatamiento a lo dispuesto en el mismo Artículo ya citado.

Natá, Septiembre 10 de 1952.

El Alcalde Municipal,
FERNANDO FERNANDEZ Q.

El Secretario,
Alfonso Berrocal.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pesé, por medio del presente, llama y emplaza a Julio César Carrión, de (27) años de edad, saltero, chofer, natural del Roble, Aguadulce, sin domicilio fijo, juzgado por el delito de apropiación indebida, según sentencia de fecha 29 de Octubre de 1951, para que dentro del término de

(30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra.

Como hasta la fecha no ha sido posible notificarlo porque se ignora su paradero ni la findora Dolmira Carrión ha podido localizarlo para presentarle a este despacho, se excita a todos los habitantes del país, con excepciones del Art. 2008 del Código Judicial para que descubrieren su paradero so pena de ser juzgados como enebriadores del sentenciado Carrión.

Se intima a las autoridades administrativas y Judiciales para que procedan a su captura inmediata y con oportuno aviso.

Conforme el artículo 2045 del referido Código, se fija el presente EDICTO en la Secretaría de este Tribunal y se ordena el envío de un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por (5) veces consecutivas.

Dado en Pesé, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,
SEGUNDO SALAMIN.

El Secretario,
J. Dutary.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO, NUMERO 61

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el N° 11, cuarto 7 de la calle 24 Este, con cédula de identidad personal N° 47-39632, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por ello, y como además se encuentra establecida la propiedad y preexistencia de lo estafado, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de la capital, en el N° 11, cuarto, 7 de la calle 24 Este, portador de la céd. de Identidad Personal N° 47-39632, por considerarse infractor de disposiciones contenidas y castigables en el Cap. III, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva del encausado quien deberá proveer los medios para su defensa.

Disponen las partes de cinco días hábiles, a fin de que presente las pruebas que desee hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se llevará a cabo a partir de los nueve de la mañana del día veintinueve (29) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Derecho: Arts. 2147 y 2150 del Código Judicial.

Lease, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser agotado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Sebastián Díaz Vergara, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como enebriadores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiendo no lo demuestran y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,
O. BERNASCHINA.

El Secretario,
C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el N° 11, cuarto 7 de la calle 24 Este con cédula de identidad Personal N° 47-39632, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Más, no concuerda el Juzgador con el señor Representante de la Vindicta Pública en lo que respecta la calificación del delito, pues tal como Mario Julia relata los hechos, él no fue víctima de Estafa sino de Robo que estipula y castiga el capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal; y por considerar a los sindicados infractores de esta disposición, es que el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de la capital en el N° 11, cuarto 7 de la calle 24 Este, con Céd. de Identidad Personal N° 47-39632, y mantiene su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días hábiles, lapso de tiempo durante el cual podrá presentar pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 29 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Provean los encausados los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2147 y 2150 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Sebastián Díaz Vergara, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario, C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma, Provincia del Darién, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 Este bis N° 7, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a éste Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Justiniano Vanegas, prófugo de la justicia, panameño,

negro, soltero, sin oficio, residente en Pasadana N°... e hijo de Matilde Vanegas con Librada Pelacios, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, que servirán en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito por el cual han sido juzgados.

Contínuese por todos los medios posibles la captura de Justiniano Vanegas.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158 y 2260 del Código de Procedimiento.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al reo Justiniano Vanegas que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se lo tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Justiniano Vanegas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido demandado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario, C. A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Raimundo García, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Raimundo García, de generales desconocidas, como infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de Raimundo García.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se verificará en la fecha que oportunamente este Tribunal señale.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—C. A. Vázquez Girón, Secretario.

Se advierte al procesado Raimundo García, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario, C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Visto:

Comprobada como está la propiedad y preexistencia de la mercancía hurtada y la responsabilidad penal de los sindicados, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se decreta la detención de Domingo Barsallo.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha que este Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—Srio., C. A. Vázquez Girón".

Se advierte al procesado Domingo Barsallo, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él fue llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra; la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gustavo Fuenmayor de generales no conocidas en este cuaderno, a pagar un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo por el conducto regular. También se le condena a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se señala en veinte balboas (B/. 20.00), y al pago de las costas procesales.

Envíese a la Policía Nacional y a la Secretaría, notas de estilo a fin de lograr la captura del mencionado Fuenmayor, y en caso de no ser posible dicha captura notifíquesele esta sentencia por medio de Edictos emplazatorios de 30 y 12 días respectivamente.

Derecho: Artículos 17, 18, 24.A, 37 y 367 del Código Penal; y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. Ad-Int. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al sentenciado Gustavo Fuenmayor que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gustavo Fuenmayor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de apropiación indebida, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones arriba expresadas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Personero 1º Municipal, CONDENA a Gerardo Velarde de generales no conocidas en este cuaderno, a cumplir un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo por el conducto regular. También se le condena a pagar una multa de B/. 20.00 a favor del Tesoro Nacional, como también las costas procesales.

Envíese notas de estilo a la Policía Nacional y a la Secretaría, para que sean capturados Velarde, y en caso de no lograrse dicha captura, notifíquesele esta sentencia por medio de Edictos emplazatorios de 30 y 12 días respectivamente.

Derecho: Artículos 17, 18, 24.A, 37 y 367 del Código Penal; y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. Ad-Int. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al reo Gerardo Velarde que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gerardo Velarde, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)